-----Trelew, de octubre de 2020.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "Incidente de Oposición de Excusación en Autos: "C., P. L. – V., A. A. s/ Divorcio" (Expte. Nro. 655 – Año 2020) (Expte. Nro. 656 – Año 2020)" (Expte. Nro. 281 – Año 2020 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, a fin de resolver la oposición a la excusación planteada por la jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Susana Rodríguez y su parte la jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dra. Silvia T. Apaza de Granja.----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

--I) A fs. 8 del legajo la jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1, Dra. Gladys Susana Rodríguez dispone la remisión de la causa a la Oficina de Sorteos y Adjudicación de causas a fin de que sea radicada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 a cargo de la Dra. Silvia Teresita Apaza. Funda su decisión en que surge del sistema informático que por ante el Juzgado de Familia Nro. 2, tramita la causa Nro. 566/20 entre las mismas partes "V., A. A. c/ C., P. L. s/ Violencia Familiar", y teniendo en consideración el principio de prevención, conexidad, celeridad y concentración de causas y con el fin de dictar medidas contradictorias se declara incompetente para entender en la presente causa como juez. ----------

-----II) A fs. 11/vta. de este legajo surge que la Dra. Silvia Teresita Apaza resolvió observar la excusación formulada por la Sra. Jueza titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1. Para así decidir señaló que la competencia se encuentra regulada en la normativa procesal civil cuyos principios deben ser respetados y sólo ceden ante circunstancias de excepción. Da cuenta que el presente supuesto se encuentra contenido en el inc. 3º del art. 6 del C.P.C.C. el que contempla la solución contraria a la dispuesta en el resolutorio de fs. 11. Cita un precedente de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew donde ya fue resuelta la cuestión planteada. Da cuenta que a su entender las razones apuntadas por la titular del Juzgado de Familia Nro. 1 de esta ciudad para fundar su alejamiento en el conocimiento de la presente controversia resultan insuficientes para apartarse de la normativa señalada, lo cual descarta toda posibilidad de consideración del desplazamiento de la competencia efectuada. Cita doctrina y concluye que en virtud de ello no se justifica el alejamiento de la titular del juzgado antes citado. ----------

---III) Así planteada la oposición corresponderá hacer lugar a la misma en consideración a los fundamentos expuestos por la jueza titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2, Dra. Silvia Teresita Apaza. ----------

----Es que, importa señalar que el art. 6 inc. 3º primer párrafo del C.P.C.C. dispone que "En la exclusión del cónyuge, tenencia de hijos, régimen de visitas, alimentos y litisexpensas, el del juicio de divorcio, o de nulidad de matrimonio, mientras durare la tramitación de éstos últimos. Si aquellos se hubiesen iniciado con anterioridad, pasarán a tramitar ante el juzgado donde quedare radicado el juicio de divorcio o de nulidad de matrimonio".----------

----Si bien en cuestiones de familia ha de entender un solo juez y es quien previno en el proceso que primero ha tenido existencia, dado lo dispuesto por la norma transcripta deberá pasar a tramitar en el juzgado donde ha quedado radicado el divorcio, en este caso en el Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. 1.----------

---De lo expuesto, se concluye que la magistrada competente para entender en los presentes autos es la titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1. Ello así, toda vez que, la norma de competencia citada así lo dispone expresamente al señalar que, si se hubiesen iniciado con anterioridad, pasarán a tramitar ante el juzgado donde quedare radicado el juicio de divorcio. ----------

---En tal contexto, corresponde que siga entendiendo tanto en la presente causa como también en la de violencia familiar el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1. ----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III, con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

---I) DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar entendiendo en el presente proceso la Jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1. ----------

---II) ORDENAR la devolución de la presente causa al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1.----------

---III) ORDENAR que la causa caratulada "V., A. A. c/ C., P. L. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nro. 566 – Año 2020), pase a tramitar al Juzgado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 donde tramitará el juicio de divorcio. ----------

---IV) HÁCER saber a la Oficina de Sorteo y Adjudicación de Causas a sus efectos.--------

-V) NOTIFICAR por Inodi y mediante oficio de estilo a librarse por secretaria a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Silvia Teresita Apaza.----------

---VI) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

---VII) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de esta ciudad. ----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIF – CONSTE.----------

PABLO SEBASTIAN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA
SUBROGANTE